

# Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 15 de abril y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

## PODER EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS

### 1 Ley 19.946

Prorrógase por treinta días la entrada en vigencia del art. 30 de la Ley 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

(1.398\*R)

### PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

### DECRETAN

**Artículo único.**- Prorrógase por treinta días la entrada en vigencia del artículo 30 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de abril de 2021.

ALFREDO FRATTI, Presidente; FERNANDO RIPOLL FALCONE, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 9 de Abril de 2021

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se proroga por treinta días la entrada en vigencia del artículo 30 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

LACALLE POU LUIS; JORGE LARRAÑAGA; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; LUIS ALBERTO HEBER; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; CARLOS MARÍA URIARTE; GERMÁN CARDOSO; IRENE MOREIRA; PABLO BARTOL; ADRIAN PEÑA.



La Ley en  
tu lenguaje

## 2

### Decreto 109/021

Modifícase el Decreto 3/019 de 7 de enero de 2019, reglamentario de la Ley 19.655 de 17 de agosto de 2018, sobre prevención y reducción del impacto ambiental derivado de la utilización de bolsas plásticas.

(1.395\*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 9 de Abril de 2021

**VISTO:** el Decreto N° 3/019, de 7 de enero de 2019, que reglamenta la Ley N° 19.655, de 17 de agosto de 2018, sobre prevención y reducción del impacto ambiental derivado de la utilización de bolsas plásticas;

**RESULTANDO:** I) que transcurrido más de un año de la vigencia y aplicación de la referida normativa, se han logrado los objetivos fundamentales de reducción significativa del consumo de bolsas plásticas;

II) que la normativa sobre bolsas plásticas se constituyó en un eficaz instrumento de concientización social sobre la reducción del consumo de bolsas plásticas y su adhesión ha sido evidente;

III) que a efectos de continuar con los avances hacia un consumo sostenible de bolsas plásticas, acorde a lo informado por la Dirección Nacional de Medio Ambiente, resulta adecuado realizar modificaciones a la reglamentación con el objetivo de mejorar su aplicación y el alcance de su finalidad;

**CONSIDERANDO:** I) que el literal F del artículo 293 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, estableció que compete al Ministerio de Ambiente ejercer las competencias en materia ambiental, de desarrollo sostenible, cambio climático, preservación, conservación y uso de los recursos naturales y ordenamiento ambiental, que las leyes le hubieran atribuido al entonces Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente;

II) que es necesario definir los requisitos que deben cumplir las bolsas tipo "chismosa", referidas por el literal a) del artículo 2° y redefinir el espesor de las bolsas fabricadas con material recuperado o reciclado referidas por el literal b) del artículo 2° del Decreto N° 3/019;

III) que es conveniente aclarar que las bolsas plásticas referidas por el literal b) del artículo 3° y por el artículo 4° del Decreto N° 3/019, deben ser bolsas plásticas sin asas;

IV) que resulta adecuado permitir que diversas entidades idóneas puedan prestar el servicio de certificación de bolsas plásticas referido por el artículo 7° del Decreto N° 3/019, siempre que se encuentren acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación, conforme al artículo 10 del Decreto N° 89/010, de 26 de febrero de 2010;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 47 y 168 numeral 4° de la Constitución de la República, por los artículos 291 y ss. de Ley No 19.889, de 9 de julio de 2020, y por los artículos 4°, 6°, 8°, 9° y 19 de la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
ACTUANDO EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Sustitúyese el literal a) del artículo 2° del Decreto N° 3/019, de 7 de enero de 2019, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“a) Las bolsas plásticas tipo “chismosa”, que admitan varios usos y que sean elaboradas con material plástico tejido o tela plástica.

En caso de bolsas elaboradas con tela no tejida (TNT), deberán tener una densidad superficial igual o mayor a 60 g/m<sup>2</sup> (sesenta gramos por metro cuadrado).”

**Artículo 2°.-** Modifícase el literal b) del artículo 2° del Decreto N° 3/019, de 7 de enero de 2019, respecto al espesor de las bolsas plásticas allí referidas, que pasará a ser igual o mayor a 70 (setenta) micrómetros.

**Artículo 3°.-** Sustitúyese el literal b) del artículo 3° del Decreto N° 3/019, de 7 de enero de 2019, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“b) Las bolsas sin asas que estén en contacto directo con alimentos de consumo humano o animal, a excepción de las utilizadas para la contención primaria de frutas y verduras, que se regulan en el siguiente literal.”

**Artículo 4°.-** Sustitúyese el inciso primero del artículo 4° del Decreto N° 3/019, de 7 de enero de 2019, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Las bolsas plásticas que sea necesario utilizar para contener o transportar pescados o carnes, excluidas por el literal A del artículo 3° de la Ley N° 19.655, de 17 de agosto de 2018, refiere exclusivamente a aquellas que se utilicen en contacto directo con dichos alimentos y siempre que sean transparentes y sin asas.”

**Artículo 5°.-** Sustitúyese el artículo 7° del Decreto N° 3/019, de 7 de enero de 2019, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7°. (Certificación). Las bolsas plásticas autorizadas sólo podrán distribuirse, venderse o entregarse a cualquier título en el territorio nacional, cuando el fabricante o importador haya obtenido el certificado de conformidad emitido por una entidad certificadora acreditada por el Organismo Uruguayo de Acreditación (OUA), conforme al artículo 10 del Decreto N° 89/010, de 26 de febrero de 2010.

Las entidades certificadoras de bolsas plásticas mantendrán informada a la Dirección Nacional de Medio Ambiente de todas las solicitudes en trámite, certificaciones otorgadas y demás actuaciones que realice en aplicación del presente reglamento. La Dirección Nacional de Medio Ambiente definirá los mecanismos para el intercambio de esa información.

Las entidades certificadoras de bolsas plásticas deberán contar con un procedimiento para la obtención de certificados aprobado por la Dirección Nacional de Medio Ambiente, que deberá ser publicado previamente a prestar servicios de certificación.”

**Artículo 6°.-** Sustitúyese el inciso primero del artículo 8° del Decreto N° 3/019, de 7 de enero de 2019, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El Ministerio de Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, emitirá una constancia de cumplimiento de los requisitos establecidos para la importación, fabricación, distribución, comercialización venta o entrega a cualquier título, de bolsas plásticas

elaboradas con TNT, referidas en el literal “a” del artículo 2°, y de las bolsas plásticas referidas en el literal “b” del artículo 2° y los literales “a” y “c” del artículo 3° de este Decreto.”

**Artículo 7°.-** Modifícase el inciso primero del artículo 9° del Decreto N° 3/019, de 7 de enero de 2019, respecto a la referencia al artículo 6° allí expresada, la que pasará a referir al artículo 7°.”

**Artículo 8°.-** Las modificaciones correspondientes a los artículos 2° literal a), 3° literal b), 4° y 8° del Decreto N° 3/019, de 7 de enero de 2019, entrarán en vigencia cuatro meses después de la fecha de publicación del presente decreto.

**Artículo 9°.-** Comuníquese, publíquese, etc.

**LACALLE POU LUIS; JORGE LARRAÑAGA; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; LUIS ALBERTO HEBER; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; CARLOS MARÍA URIARTE; GERMÁN CARDOSO; IRENE MOREIRA; PABLO BARTOL; ADRIAN PEÑA.**

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y  
MINERÍA**

3

**Resolución 49/021**

Convalídase la Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 4 de diciembre de 2020.

(1.399)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 12 de Abril de 2021

**VISTO:** la Resolución Ministerial, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas, de 4 de diciembre de 2020;

**RESULTANDO:** que por el referido acto administrativo se modificó la Resolución del Poder Ejecutivo de 13 de enero de 2020, y se agregó a dicha Resolución un numeral 2° en el que se establece que “el titular deberá abonar en el período de inactividad autorizado, el Canon de Superficie correspondiente a la etapa de exploración, multiplicado por el factor 3”;

**CONSIDERANDO:** I) que se padeció error involuntario al disponer el Ministro de esta Secretaría, en ejercicio de atribuciones delegadas, cuando debió disponer el Poder Ejecutivo;

II) que la Asesoría Jurídica informa que corresponde modificar la Resolución Ministerial, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas, de 4 de diciembre de 2020, conforme a lo precedentemente expuesto;

**ATENTO:** a lo expuesto, lo previsto por el artículo 102 del Código de Minería, y lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1°.-** Convalídase la Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas, de 4 de diciembre de 2020.

**2°.-** Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.

**LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI.**